SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Mandamientos Reales, Provisiones, Executorias, Cartas
sobre Cartas, y otros despachos. Y Requisitorias, con ellos
aquien sean dirigidos y Combengo. y finalmente
Haga todos los demas autos, diligencias, Su
diciales y extrajudiciales que fuesen necesarios hasta
que los Reyes pleytos se fenezcan y acaben
en todas instancias y juicios y sentencias que
poder que se requiere para todo lo suso dho
y lo a ello anexo y dependiente. Este Rudamos Con
tal Ciudad sin ninguna limitacion y consul
tas, Residencias y dependencias, anexidades y con
exidades. Franquicias y General admin.n y Contra
tad. de Rentas. con Inclusa y lo poder sostituir
y con la obligacion. de Relacion en forma
y asi lo otorgamos como tal Ciud.a ante Dno de los
Dos.s de Nuestro Ayuntam.to en la Muy Noble
y Muy leal Ciudad de Ronda en veinte y un dias
del mes de Febrero de mil setecientos y ocho y sien
do testigos Alonso Nicolas, Juan Navarro
Porteros, y Juan de Moya, Ofic.s de esta
Ciudad, y lo firmo la Justicia y los Caballeros Regidores
como es estilo a todos los quales doy fe.
Doy fe conozco

D. Pedro Nicolas de Mendoza
Juan Antt.o Carrasco
D. Juan Alonso Alburquerque
Jimenez
Barrosa